COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO

2328 25/04/2019 20:20

2019050081757

AREA JURIDICA

REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A HDI SEGUROS DE VIDA S.A.

SANTIAGO, 25 DE ABRIL DE 2019

RESOLUCION EXENTA N° 2328

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los artículos 3 N° 6, 5, 20 N° 4, 36 y 52 del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante CMF o la Comisión); en el artículo 1 y en el Título II de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N° 473 de 25 de enero de 2019; en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2018 y en el Decreto Supremo N° 1.207 del Ministerio de Hacienda del año 2017;

2) Lo dispuesto en el artículo 3 letra b) y 44 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio y en la Circular N° 2.022 de 2011 que imparte normas sobre forma contenido y presentación de los estados financieros de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

CONSIDERANDO:

I. DE LOS HECHOS

I.1. Con fecha 27 de febrero de 2018, HDI Seguros de Vida S.A. (en adelante HDI o la Compañía) informó a este Servicio que no podría remitir los estados financieros auditados de la Compañía al 31 de diciembre de 2017 dentro del plazo establecido para ello, esto es, el 1° de marzo de 2018, indicando que el envío se verificaría el 15 de marzo de 2018.

I.2. Por Hecho Relevante de fecha 1° de marzo de 2018, HDI reiteró lo indicado en su presentación de 27 de febrero de 2018, informando a este Servicio y al mercado en relación a la imposibilidad de cumplimiento del envío de los estados de situación financiera al 31 de diciembre de 2017 dentro de plazo, estimando la remisión de los mismos para el día 15 de marzo de 2018.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

I.3. En vista de lo informado por la Sociedad y tras verificarse que la información financiera referida al 31 de diciembre de 2017 no había sido recibida por la CMF, por Oficio N° 4.981, de 2 de marzo de 2018, se instruyó a HDI detallar los motivos del incumplimiento e informar las medidas dispuestas por la Compañía para garantizar el pronto envío de la información financiera pendiente de remisión.

I.4. Por presentación de 5 de marzo de 2018, la Sociedad dio respuesta al Oficio N° 4.981, señalando en lo que interesa, lo siguiente:

"Como se señaló en el hecho relevante ya indicado, los auditores externos, Sres. KPMG han requerido para la revisión de los Estados Financieros al cierre del 31 de diciembre de 2017, una cantidad de información muy superior con respecto a años anteriores. Adicionalmente y como es de su conocimiento, durante este año la Compañía efectuó un proceso de migración e integración de sistemas razón por la cual la recopilación de información debió efectuarse desde ambos sistemas.

En este proceso de recopilación de información y entrega de la misma, la Compañía reforzó sus equipos de trabajo contratando personal adicional para apoyo del área responsable. Del mismo modo, los Sres. KPMG reforzaron su equipo de trabajo in situ.

No obstante lo anterior y debido al gran volumen de información que se debe revisar y a pesar de los esfuerzos desplegados para cumplir con los plazos establecidos, el tiempo necesario para evacuar el informe de los auditores fue insuficiente." (Énfasis agregado).

I.5. Posteriormente, por presentación ingresada a la CMF el día 16 de marzo de 2018, HDI complementó el Hecho Relevante de 1° de marzo de 2018, indicando lo siguiente:

"*Lamentablemente y por las razones ya expuestas en relación a la carga de trabajo de KPMG y en razón del mayor plazo requerido para la revisión de los antecedentes por parte de la empresa de auditoría externa,* ***informamos que no será posible el envío de los referidos Estados Financieros en la fecha indicada, estimando la entrega de los mismos el día 23 de marzo de 2018.***" (Énfasis agregado).

I.6. Luego, por Oficio N° 6.670, de 19 de marzo de 2018, en lo que interesa, este Servicio reiteró a la Compañía el hecho de encontrarse en incumplimiento respecto de lo dispuesto en la letra A, de la Sección II, de la Circular N° 2.022 de 2011 que Imparte normas sobre forma contenido y presentación de los estados financieros de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y le instruyó ingresar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2017, a la brevedad.

I.7. Finalmente, el día viernes 23 de marzo de 2018, HDI remitió los estados financieros al 31 de diciembre de 2017.

I.8. Que, mediante Resolución UI N° 28 de 19 de octubre de 2018, la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero resolvió

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

iniciar investigación para esclarecer el incumplimiento denunciado por la Intendencia de Seguros mediante Oficio Reservado N°309 de 15 de junio de 2018.

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

II.1 FORMULACIÓN DE CARGOS

En virtud de los hechos anteriormente descritos, mediante Oficio Reservado N° 524 de fecha 13 de noviembre de 2018 ("Oficio de Cargos"), la Unidad de Investigación de esta Comisión procedió a formular cargos a la Compañía, por existir antecedentes que permitían establecer que *"[...]HDI Seguros de Vida S.A. infringió lo dispuesto en inciso sexto de la letra A de la Sección II de la Circular N° 2.022, que "Imparte normas sobre forma, contenido y presentación de los estados financieros de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.", por cuanto envió con fecha 23 de marzo de 2018 los estados financieros auditados correspondientes al 31 de diciembre de 2017, no obstante tener como fecha límite para la remisión de tales antecedentes el día 1 de marzo de 2018".*

En consecuencia, se formularon cargos a HDI Seguros de Vida S.A. en los siguientes términos: "*En virtud de lo anterior, y de lo dispuesto en los artículos 1 inciso tercero, 22, 24 N° 1, 45 y 46 de la Ley N° 21.000, este Fiscal procede a formular cargos a **HDI Seguros de Vida S.A.**, por cuanto **no dio cumplimiento a la obligación que le impone la norma citada precedentemente.**"*

II.2. OTROS ANTECEDENTES.

a) HDI Seguros de Vida S.A., conforme consta a fojas 44, presentó sus descargos a los cargos formulados, con fecha 05 de diciembre de 2018.

b) Luego, mediante Oficio Reservado N° 34 de fecha 10 de enero de 2019, la Unidad de Investigación de este Servicio remitió el expediente administrativo formado en el presente procedimiento al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, informando el estado de éste y su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada en el Oficio de cargos, en cumplimiento de lo establecido por el inciso segundo del artículo 51 del Decreto Ley N°3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

c) Consta asimismo que mediante Oficio N° 2.517 de 22 de enero de 2019, este Servicio citó a la Compañía a audiencia en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto Ley N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, la que se celebró el día 30 de enero de 2019, a las 10:20 horas, en dependencias de esta Comisión.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

d) Finalmente, mediante Oficio N° 3.472 de fecha 31 de enero de 2019, se tuvo presente la formulación de alegatos.

III. NORMAS APLICABLES.

III.1. Inciso sexto de la letra A de la Sección II de la Circular N° 2.022 de 2011, que "Imparte normas sobre forma, contenido y presentación de los estados financieros de las entidades aseguradoras y reaseguradoras", establece:

"*Además de los estados financieros trimestrales antes señalados, las entidades aseguradoras deberán presentar estados financieros anuales individuales y consolidados, referidos al 31 de diciembre de cada año, debidamente auditados, por empresas de auditoría externa inscritas en el Registro que al efecto lleva esta Superintendencia, los cuales* ***deberán remitirse a este Organismo el 01 de marzo del año siguiente, o al día hábil siguiente si éste fuere inhábil.***".

IV. DESCARGOS Y ANÁLISIS

Conforme al mérito de los antecedentes descritos precedentemente, corresponde a este Servicio determinar si **HDI SEGUROS DE VIDA S.A.** incurrió en las infracciones por las cuales se le formularon cargos, para lo cual se atenderá a los descargos y prueba rendidas.

IV.1. Descargos.

Señala la defensa sobre el particular que: "*(...)mediante carta de fecha 27 de febrero de 2018, mi representada informó a la entonces Superintendencia de Valores y Seguros, que a pesar de los esfuerzos desplegados, se encontraría imposibilitada de entregar los estados financieros auditados dentro del plazo normativo, esto por cuanto los auditores externos, Sres. KPMG requirieron para la revisión de los mismos, una cantidad de información muy superior con respecto a años anteriores, la misma que fue entregada antes del plazo pero que no alcanzó a ser analizada por KPMG.*

(...) durante el año 2018 la Compañía efectuó un proceso de migración e integración de sistemas razón por la cual la recopilación de información debió efectuarse desde ambos sistemas con el recargo de tiempo que ello conlleva.

(...) HDI Seguros de Vida S.A. desde el inicio del proceso de auditoría, desplegó todos los esfuerzos requeridos para garantizar la entrega oportuna

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

de información a los Sres. KPMG de manera tal que los estados financieros auditados fueran enviados a la brevedad posible, lo cual en definitiva ocurrió el viernes 23 de marzo del presente año.

Cabe señalar que las instrucciones de este oficio [Oficio Ordinario N° 6.670 de fecha 19 de marzo de 2018] *han sido plenamente cumplidas en tiempo y forma desde el mes de abril en adelante, lo que representa un antecedente a considerar respecto al cumplimiento de las normas e instrucciones que esta Compañía ha observado, por lo que el incumplimiento que mediante este incumplimiento se ha investigado se trata de un hecho puntual a consecuencia de circunstancias específicas que ya han sido expuestas".*

IV.2. Análisis.

La Compañía ha esgrimido como defensa que se encontró con la imposibilidad de enviar la información financiera auditada debido a que KPMG Auditores Consultores Limitada (en adelante "KPMG" o la Auditora"), empresa que auditó los estados financieros de HDI correspondientes al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2017, requirió una cantidad superior de antecedentes con respecto a años anteriores, antecedentes que no alcanzaron a ser analizados a tiempo por la auditora.

Asimismo, la Compañía señala que efectuó un proceso de migración e integración de sistemas, debiendo efectuar la recopilación desde ambos sistemas, razón por la cual reforzó su personal, pese a lo cual no cumplió lo requerido por la Circular N°2.022 dentro de plazo.

En razón de los dos argumentos antes referidos HDI expresa que, desplegó todos los esfuerzos para garantizar la entrega oportuna.

Finalmente, en relación a las instrucciones impartidas mediante el Oficio Ordinario N° 6.670 de fecha 19 de marzo de 2018, la Compañía señala que ha dado cumplimiento a lo requerido desde el mes de abril en adelante, a efectos de que se considere que HDI ha observado las normas e instrucciones referidas en el oficio, siendo un incumplimiento puntual producto de circunstancia específica.

En consideración a tales argumentos, se debe hacer presente que el inciso sexto de la letra A de la Sección II de la Circular N° 2022 de 2011, mandata a las entidades aseguradoras y reaseguradoras, para presentar los estados financieros anuales individuales y consolidados, debidamente auditados, al 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 1° de marzo del año siguiente o al día hábil siguiente si fuere inhábil.

De tal manera, el envío de los estados financieros dentro de los plazos establecidos es de carácter obligatorio, siendo responsabilidad de cada compañía de seguros entregar la información requerida en la forma, calidad y tiempo establecido en la normativa, así como adoptar todas las medidas pertinentes para cumplir con los plazos impuestos.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

Los hechos descritos en los descargos de la Compañía, no resultan suficientes para configurar una causal que libere a HDI de responsabilidad frente a los incumplimientos reconocidos, objeto de la formulación de cargos, ya que tales incumplimientos son imputables a la misma entidad, siendo previsibles para ella, considerando que el argumento relativo a la migración de sistemas también fue utilizado para justificar el envío tardío de los estados financieros a marzo de 2017, lo que se tradujo en una sanción de 80 U.F. aplicada mediante Resolución Exenta N° 3.236 de fecha 07 de julio de 2017.

De tal forma, la defensa presentada no desvirtúa el cargo formulado ni controvierte la existencia del incumplimiento.

Finalmente, el hecho de dar cumplimiento a lo instruido en el Oficio N° 6.670, de fecha 19 de marzo de 2018, no libera a HDI de responsabilidad por el hecho de haber enviado los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2017 fuera de plazo, ya que la ejecución de lo instruido no es más que el cumplimiento de una obligación derivada de su calidad de fiscalizado.

Por lo tanto, la Compañía no ha aportado elementos que permitan descartar o atenuar el incumplimiento imputado.

V. CONCLUSIONES

De conformidad con lo mandatado por el inciso sexto de la letra A de la Sección II de la Circular N° 2022 de 2011, las entidades aseguradoras y reaseguradoras, deben presentar los estados financieros anuales individuales y consolidados al 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 1 de marzo del año siguiente o al día hábil siguiente si fuere inhábil.

Luego, el incumplimiento de HDI Seguros de Vida S.A del requerimiento normativo efectuado por este Servicio a través de la Circular en comento, al no enviar los estados financieros dentro de los plazos previstos en la norma, en primer lugar, vulnera una disposición expresa sobre el particular y, en segundo lugar, su envío fuera de plazo impide a este Servicio y al mercado efectuar un análisis oportuno de la situación financiera de la compañía y por ende, velar por el correcto funcionamiento y estabilidad del mercado financiero, considerando los intereses de los asegurados.

En este sentido, una conducta que resulte en la contravención de las normas impartidas por esta Comisión, no sólo debe ser reprochada y sancionada por su contenido eminentemente infraccional, desde el punto de vista del incumplimiento imputable al actor, sino que, además, debe ser prevenida por el riesgo que dicha conducta produce en el mercado de seguros del país.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

En virtud de lo expuesto y de los antecedentes que se han tenido a la vista dentro del presente procedimiento administrativo sancionador, esta Comisión ha llegado a la conclusión de que HDI Seguros de Vida S.A. ha infringido lo dispuesto en el inciso sexto de la letra A, Sección II, de la Circular N° 2.022 de 2011, al haber enviado tardíamente, con fecha 23 de marzo de 2018, los estados financieros auditados correspondientes al 31 de diciembre de 2017, no obstante tener como fecha límite para la remisión de tales antecedentes el día 1 de marzo de 2018.

VI. DECISIÓN

VI.1. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha considerado y ponderado las presentaciones, antecedentes y pruebas contenidos y hechos valer en el procedimiento administrativo, llegando al convencimiento que, respecto al envío de los estados financieros auditados correspondientes al 31 de diciembre de 2017, se ha verificado la infracción a lo dispuesto por el inciso sexto de la letra A, Sección II, de la Circular N° 2022 de 2011.

VI.2. Que, para determinar el monto de la sanción que se resuelve aplicar, además de la consideración y ponderación de todos los antecedentes incluidos y hechos valer en el procedimiento administrativo, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido en consideración los parámetros que establece la legislación aplicable a este procedimiento administrativo, especialmente:

i. La gravedad de la conducta, por cuanto, corresponde a una infracción a la normativa dictada por este Servicio, que requiere el envío de dicha información a fin de contar con los antecedentes que permitan verificar los indicadores financieros exigidos por la ley para el funcionamiento de una compañía de seguros y eventualmente exigir medidas para su cumplimiento, cuando se esté fuera de los limites requeridos.

Asimismo, la gravedad de la conducta también está dada por la reiteración de la misma, ya que tal como se expondrá, la Compañía de Seguros efectuó la misma contravención a la Circular N°2.022 de 2011, en el mes de marzo de 2017, lo que da cuenta de un comportamiento contumaz al debido envío de la información financiera.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha tenido en consideración que, en la especie, se trata de un retraso de 23 días y no constan en el expediente efectos adversos para el mercado.

ii. En atención a la naturaleza de la infracción, no se observa que HDI haya obtenido un beneficio económico con motivo de la infracción al plazo de envío de los estados financieros auditados a este Servicio.

iii. Respecto del riesgo al correcto funcionamiento del mercado de seguros, cabe señalar que HDI, al no remitir dentro de plazo los

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2017, ha incurrido en una conducta que produce un riesgo en relación con la información que debe ser puesta a disposición de este Servicio, al no permitir un análisis oportuno de la situación financiera de la Compañía de Seguros.

iv. HDI Seguros de Vida S.A. ha reconocido su participación en el envío tardío de los estados financieros auditados este Servicio.

v. En relación con la existencia de sanciones previas aplicadas a HDI por este Servicio se ha verificado que se cursó la siguiente sanción:

Resolución Exenta N° 3.236 de fecha 07 de julio de 2017, que aplicó la sanción de 80 U.F. por cuanto la Compañía no envió los estados financieros de marzo de 2017 en el plazo establecido en la Circular N° 2.022 de 2011.

Dado lo anterior, en este caso, se deberá considerar a la compañía como reincidente.

vi. La capacidad económica de la Compañía, teniendo en consideración lo informado en los estados financieros en las cuentas que se pasan a exponer:

Peso chileno (Miles)	**31-12-2018**	**31-12-2017**
5.22.00.00 Total patrimonio	4.757.168	3.400.592
5.22.10.00 Capital pagado	7.085.511	5.843.320
5.22.30.00 Resultados acumulados	-2.299.030	-2.449.846
5.22.31.00 Resultados acumulados periodos anteriores	-2.441.841	-2.170.384
5.22.32.00 Resultado del ejercicio	142.811	-279.462

vii. Este Servicio ha aplicado sanciones con anterioridad a otras entidades sujetas a su fiscalización, por análogas circunstancias, destacando las sanciones cursadas mediante Resoluciones Exentas números 203 de 2015, 205 de 2015, 2.291 de 2017 y 2.292 de 2017.

viii. No obstante el reconocimiento de los hechos materia de la formulación de cargos, no hubo colaboración de HDI a la actividad investigadora de este Servicio que considerar para graduar la sanción.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

VI.3. Que, en virtud de todo lo anterior y las disposiciones señaladas en los vistos, el Consejo para el Mercado Financiero, en Sesión Ordinaria N°128, de 25 de abril de 2019, con la asistencia de su Presidente don Joaquín Cortez Huerta, y los comisionados doña Rosario Celedón Förster, don Christian Larraín Pizarro, don Kevin Cowan Logan y don Mauricio Larraín Errázuriz, dictó esta Resolución.

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, POR LA UNANIMIDAD DE LOS COMISIONADOS JOAQUÍN CORTEZ HUERTA, ROSARIO CELEDÓN FÖRSTER, CHRISTIAN LARRAÍN PIZARRO, KEVIN COWAN LOGAN Y MAURICIO LARRAÍN ERRÁZURIZ, RESUELVE:

1. Aplicar a HDI Seguros de Vida S.A., RUT 76.213.329-6, la sanción de multa, a beneficio fiscal, ascendente a **300 Unidades de Fomento** pagaderas en su equivalente en pesos a la fecha efectiva de su pago, por infracción a lo dispuesto por el inciso sexto de la letra A, Sección II, de la Circular N° 2022 de 2011 de este Servicio.

2. Remítase al sancionado, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.

3. El pago de la multa cursada deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

4. El comprobante de pago deberá ser ingresado en las oficinas de esta Comisión para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dichos comprobantes, la Comisión informará a la Tesorería General de la Republica que no cuenta con el respaldo de pago de las presentes multas, a fin que ésta efectúe el cobro de las mismas.

5. Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del Decreto Ley N° 3.538 el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.

Firma recuperable

X JOAQUIN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO

PRESIDENTE

Firmado por: Joaquin Indalicio Cortez Huerta

Firma recuperable

X

COMISIONADO

Firmado por: Rosario Celedon Forster

Firma recuperable

X

COMISIONADO

Firmado por: Kevin Noel Cowan Logan

Firma recuperable

X

COMISIONADO

Firmado por: Mauricio Larrain Errazuriz

Firma recuperable

X

COMISIONADO

Firmado por: Christian Eduardo Larrain Pizarro

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl